ATHA-DAH-ADL-005-028

sion de la Diputacion provincial del Dia
12 de Noviembre de 1885.

Sres.
Navala
Sangradon
Quiroga
Heredia
Laguardia
Almarza
Sarralde
Mendivil
Arcaya
Guinea
Secretarios
Viana
Irazazabal

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de esta Excma. Diputacion, se reunieron á las tres de la tarde de este Dia doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, bajo la presidencia del Sr. D. José María de Navala y Ortés de Velasco los Sres. Diputados que al margen se espresan y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se leyó el acta de la sesion del dia diez del actual, no habiéndose celebrado el dia de ayer once por haberse reunido los Sres. Diputados en secreta.

Hecha la pregunta por el Sr. Presidente de si se aprobaba el acta, el Sr. Sarralde dijo: que no aparecia en la misma la esplicacion ó rectificacion hecha por el Sr. Viana así como tampoco el que á ruego del Sr. Quiroga se suprimia el incidente ocurrido en la misma. El Secretario Sr. Irazazabal

contestó que la Diputacion habia acorda
do que la rectificacion hecha por el Sr.
Viana constara en el acta anterior su
priniendo los nombres de los pueblos y que
respecto al incidente tambien se habia
acordado no figuraran en la misma. El Sr.
Sarralde insiste en que debe hacerse cons-
tar la rectificacion del Sr. Viana y respecto
al segundo punto que tampoco conota el
ruego del Sr. Iturroga. El Secretario Sr. Via
na dice que como tal hizo la pregunta
de si se habia de hacer constar los dos in
cidentes en que la contestacion de la Diputa
cion fué negativa. El Sr. Lagnardia dijo
que no sabia porque se llamaba incidente
aun cuando recuerda que el Sr. Iturroga
al tratarse del voto de gracias dirigido
al Sr. Presidente manifestó que no debie
ra hacerse constar mas que este y no la
discusion habida que por su parte no te
nia inconveniente: que el Sr. Viana como
Secretario no debia hacer tal pregunta
de si ha de constar ó no porque no es per
tinente y que los mismos tienen la facultad

de ser taquígrafos.

El Sr. Presidente espuso que tenia tan poca importancia el asunto debatido por lo que rogaba á los Sres. Diputados terminaran la discusion para ocuparse de los dictámenes puestos á la órden del dia.

El Sr. Zamalola insistk en sus apreciaciones.

El Sr. Quiroga dice: que buena prueba de que no debiera hacerse constar el incidente era el que así por todos los Sres. Diputados se acordó.

El Sr. Lagnardia indicó que se acordó no se hiciese constar en el acta la discusion pero no el que se habia hecho por indicaciones del Sr. Quiroga.

El Sr. Secretario Viana espuso que haciendo constar esa indicacion no relatando el incidente podria suponer que este habia revestido gran importancia y hacer suponer tambien lo contrario de lo que en realidad era: que la pregunta que los Sres.

tarios hacen es muy pertinente pues es
saber á que atenerse y á obedecer los
acuerdos de la Diputacion.

El Sr. Laguardia vuelve á in-
sistir en sus apreciaciones repitiendo sus
argumentos.

El Sr. Saugrador dijo que habrá
notado la Diputacion su silencio tratándose
precisamente de un incidente en el que ha
bia tomado parte, pero que al insistir en
que conste y que por indicacion del Sr.
Quiroga no se hizo así él mismo tiene
que reproducir lo dicho entonces por cuan
to de otra manera podria creerse otra
cosa de mas importancia: indicó que en
la sesion anterior al proponer un voto
de gracias al Sr. Presidente por haber
renunciado para que se apliquen á aten
ciones de calamidades las cantidades y
que puedan corresponderle como Presi
dente y por las demas dietas de comisio
nes ect. aceptado dicho voto de gracias
por unanimidad de todos los Sres. Di
putados, añadió que del mismo modo el

renunciaba para aplicarlo á iguales fi-
nes lo que le pudiera corresponder por
haber desempeñado en diferentes circuns-
tancias, ya en época del malogrado
Sr. Aldama, ya tambien en ausencia del
dignísimo actual Sr. Presidente: que ha-
biéndose puesto en duda su derecho por el
Sr. Lagnardia hubo él de sostener el que
la asistia: que esto y no otra cosa sucedió no haciéndose constar en el acta por
que el Sr. Quiroga llamó la atencion y
dijo: que si constaba dicho incidente se
desvirtuaba en cierto modo el voto de
gracias dado al Sr. Presidente con cu-
yas indicaciones todos estuvieron de a-
cuerdo incluso él mismo que accedió á
que no se hiciese constar.

Hecha por segunda vez la pre-
gunta por el Sr. Presidente de si se apro-
baba el acta se contestó afirmativa-
mente y con escepcion de los Sres. Sa
rralde y Lagnardia que salvaron
su voto quedó aprobada.

A continuacion el Sr. Sa

rvalde preguntó en que estado se encuentran los trabajos estadísticos, manifestando el Sr. Presidente que los mismos se venian efectuando con toda regularidad ocupándose la Junta del ramo á que pertenecia con toda asiduidad pero que con motivo de la epidemia colérica no pudieron continuarse como se deseara por tener que acudir los Sres. Diputados á varios de sus distritos sanitarios con el fin de adoptar las convenientes disposiciones.

El mismo Sr. Diputado hizo presente que con arreglo al artículo 68 de la Ley vigente provincial la comision de la misma debe reunirse en la capital y que en virtud de lo que dispone el 96 tienen obligacion sus individuos de asistir á sus sesiones que de ser así él acaso no podrá cumplir con tal obligacion y que de hacerlo indudablemente faltará á la Ley, motivo por lo que renunciaba desde luego al nombramiento que en su favor se habia causado para ir á Pamplona en comision.

El Sr. Presidente manifestó que no podia accederse á lo indicado por el Sr. Sanralde respecto de su renuncia que no faltaria á la Ley aun cuando no asistiese á las sesiones puesto que entonces le reemplazaria su suplente.

El Sr. Laguardia preguntó en que estado se encontraba un asunto promovido á consecuencia de un informe emitido por el Sr. Director de la Escuela práctica de agricultura motivado por indicaciones suyas y algun otro Sr. Diputado para ver de dar impulso á la recria del ganado en nuestra Provincia.

El Sr. Presidente contestó que del informe á que S.S. se refiere se hará mencion en la memoria presentada por dicho Sr. Director sobre la que emitiria informe la comision designada.

A continuacion se leyó una mocion suscrita por los Sres. Laguardia y Diaz de Sanralde concebida en los términos siguientes.

"Exmo. Sor.= Los Dipu

tados que suscriben tienen la honra de pro-
poner á la Excma. Diputacion de sirva dis-
poner la realizacion del acuerdo adoptado
por la misma en 7 de Noviembre de 1882 re-
caido sobre una mocion presentada por
los Diputados D. Juan Leon Ruiz de Gamiz
y D. Atilano de Laguardia acerca de la im-
presion de varios articulos publicados en
la prensa por D. José Colá y Goiti sobre la
emigracion Vasco Navarra.= Casa Palacio
de Provincia á 12 de Noviembre de 1885= Ati-
lano de Laguardia= Santiago Diaz de la
rralde."

Apoyada por el Sr. Laguardia se hi-
zo la pregunta por el Sr. Presidente de
si se tomaba en consideracion y contestá-
dose afirmativamente volvió á pregun-
tar si se discutiria en el acto ó pasaria
á una comision, y optándose por el primer
estremo, el Sr. Laguardia espuso que tan-
to á su compañero como á él les habia
llamado la atencion el acuerdo adoptado
por la Diputacion en sesion del 7 de No-
viembre de 1882, respecto á lo que en la

moción se consigna, puesto que segun las noticias que habían adquirido surgieron algunas dudas para su cumplimiento, por lo que hace al número de ejemplares de los artículos publicados en la prensa por D. José Cola y Goiti sobre la emigracion Vasco Navarra que en la imprenta provincial se habian de imprimir.

El Sr. Heredia esplicó los motivos que mediaron para no poderse cumplimentar en todas sus partes el acuerdo citado.

El Sr. Presidente medicó la conveniencia de que puesto que no se fija en el acuerdo adoptado el número de ejemplares que se habian de imprimir lo podria acordar ahora, pasando el asunto á la comision provincial.

El Sr. Laguardia manifestó que no tiene inconveniente en ello.

El Sr. Diana dijo lo mismo añadiendo siempre que para ello se solicite la oportuna autorizacion del autor de los artículos.

El Sr. Frazabal que no se está en el caso de pasar dicho asunto á la provincial y que se debe acordar previa discusion por la Diputacion el número de ejemplares que deben imprimirse.

El Sr. Sangrador que puede autorizarse á la comision para ello siempre que lo solicite su autor.

Considerando suficientemente discutido el punto objeto del debate y revisado el acuerdo que en la mocion se cita, por unanimidad se acordó que prévio permiso de su autor se imprima y circulen á los Ayuntamientos y Sres. Curas Párrocos el número de 800 ejemplares en forma de folleto.

Seguidamente se leyó y fué aprobado un informe emitido por la comision de hacienda sobre el estado demostrativo de los descubiertos en que se encuentran los Ayuntamientos de la Provincia para con la Diputacion. Dice el informe.

"Excmo. Sor.= Enterada la comision de hacienda del estado demostrativo

de los descubiertos en que se encuentran los Ayuntamientos de la Provincia para con esta Diputacion, presentado por el Sr. Interventor general, opina, pase á la comision provincial, para que por todos los medios posibles procure hacer efectivos los espresados descubiertos á fin de que la Diputacion pueda cumplir sus compromisos y obligaciones= Tal es el sentir de la Comision: V. E. no obstante con su superior ilustracion resolverá lo que crea mas conveniente.= Casa Palacio de la Diputacion á 1º de Noviembre de 1855= José ma de Zavala= Alejo Saugrado= Jº Francelino Diaz de Arcaya."

A continuacion se dió cuenta del espediente formado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad sobre division de distritos electorales en colegios y secciones correspondientes á su término municipal, y leidos tanto el informe emitido por la mayoria de la comision de intereses generales suscrito por los Sres. Zuinoga y Heredia,

como el voto particular suscrito por el Sr. Lagvardia por discutir del parecer de sus compañeros, el Sr. Presidente manifestó que se estaba en el caso de proceder á discutir en primer lugar el voto particular, y usando de la palabra en contra, el Sr. Quiroga dijo: que empezaba por protestar de la manera mas solemne contra lo aseverado en el voto particular cuando decia que á consecuencia de las últimas elecciones se habia hecho la nueva division de distritos en el municipio de Vitoria, cuando precisamente dicha division ya el año anterior se habia indicado al dividir en distritos sanitarios: que hasta ahora no se habia hecho ninguna division en distritos electorales aunque si en colegios no habiendo cumplido en esto los preceptos legales: que la nueva Division que se proponia era muy adecuada viniendo á tener cada distrito un próximo número igual de habitantes como quería la Ley: que solo restaba haberla

hecho estensiva en barrios pero que esto como lo manifestaban los mismos autores se habia hecho respetando la costumbre foral que no reconocia Alcaldes de barrio y sí mayorales de vecindad; que no podia reconocer en los Sres. que se arrogaban la representacion de los cuarenta y cuatro pueblos y que sobre ello llamaba la atencion.

El Sr. Laguardia empezó por manifestar que sustituia las palabras á consecuencia de las elecciones por las de á continuacion á fin de quitarle la aspereza: que despues de las elecciones se propuso la division por distritos; que despues de haberla aprobado, la protestaron algunos concejales y no se dió curso á la protesta por el Sr. Alcalde de que los pueblos habian reclamado contra dicha division haciéndola muy fundadamente porque formaban una circunferencia dentro de la cual habia otros distritos; que no era igual la division como la Ley queria: que tam

poco se habia hecho la division en ba
rrios como la repetida Ley dispone y
se estendió en otras consideraciones y
constan en el voto particular formula-
do: el Sr. Frazabal contumiendo el segundo
turno en contra dijo: que el Sr. Laguardia al
querer sustituir la palabra "á consecuencia" por
la de "á continuacion" de las últimas elecci-
nes lo habia agravado lejos de quitarle ar-
pereza á la frase con su discusion: que nun
que no tenia importancia fuere una ú otra
la causa sin embargo conotaba en el ex-
pediente que no era exacto que á conse-
cuencia ó á continuacion de las elecciones
se habia intentado la Division en Distritos
pues hacia un año que con motivo de me-
didas Sanitarias se habia indicado la
division entre los Tenientes de Alcalde
no habiéndose tal vez hecha definitiva por
no consentirlo la Ley por entonces antes
de las elecciones: que nunca hasta ahora
se habia cumplido con la Ley dividiendo
en distritos electorales el municipio: que
estos eran proximamente iguales como

se acababa de ver por su lectura siendo
lo mas iguales que se podian hacer que
era lo que la Ley queria: que la alzada
y protesta que hicieron ante el Alcalde
varios concejales no la formularon y se
concretaron simplemente á anunciarla: que
la reclamacion que á nombre de los cua
renta y cuatro pueblos aparece hecha
por algunos Sres. que se llaman dos re
presentantes sin serlo y mucho menos
no acompañándole los documentos que
tal acrediten venia á ser falsa é ilegí
tima mucho mas cuando habiéndose
encontrado casualmente en compañía de
otro Sr. Diputado á un elector de uno de
los pueblos le habia manifestado que ning
una representacion para el asunto
habia dado y que como á él le su
cedia á muchos electores: que llamaba
la atencion sobre ese punto, pues po-
dria constituir un delito por arrogarse
una representacion que podria ser fal
sa; y por último que se hacia constan
en el espediente por los autores de la

division que esta no la hacia ostensiva
á la de barrios por respetar la costum
bre foral de la no existencia de dichas
Alcaldias y si la de Mayorales de ve
cindad y Regidores pedaneos.

El Sr. Lagunardia dijo: que
si bien la representacion de los cuarenta
y cuatro pueblos no se acreditaba sin em
bargo es aceptable en un sentido lato pues
así se dice que una represenata á la so-
ciedad y que al ejercitan un derecho que
les incumbe afecta á todos y por eso al
pedirlo por los pueblos á todos ellos les
interesa: que llamaba la atencion sobre
haberse reconocido que habia una trans
gresion de Ley al no cumplirse esta.

El Sr. Zarrabal dice que
no ha de contestar al acento hecho por
el Sr. Lagunardia, de que un individuo
puede en el mero hecho de serlo arroga-
se la representacion social, porque ni
en sentido lato ni en ningun otro, puede
aceptarse tal principio: insiste en los mis-
mos argumentos espuestos anteriormente

y que la trasgresion que dice el Sr. Sa guardia no existe.

El Sr. Quiroga espuso que lo primero que llaman la atencion sobre no haber estendido la division á los Tes calles de barrio son los mismos autores que no lo hicieron por consideraciones de respeto foral; defiende al Sr. Alcalde anterior al no cursar la alzada supuesta porque no se formuló habiendo quedado reducida al intento por los que la iniciaron.

El Sr. Saguardia insiste en sus apreciaciones.

Discutido suficientemente el punto objeto del debate se procedió á votacion para saber si se aprobaba ó no el repetido orto particular verificada la cual dió el resultado siguiente.

Sres. que digeron sí= Saguardia, Samalde, Almanza total tres.

Sres. que digeron no= Gumea, Etxendirie, Quiroga, Heredia, Viana, Iraza

Sabal y Sr. Presidente, total sick, siendo
por consiguiente desechado el mismo
por sick votos contra tres. Dice así el
voto particular.

"Excmo. Sor. = El que suscribe
vocal de la comision de intereses genera-
les á la que se ha pasado el informe
el espediente de la reforma de Distritos
electorales del Ayuntamiento de Vitoria,
tiene el sentimiento de separarse del in-
forme emitido por sus dignos compañe-
ros fundándose en las consideraciones
siguientes. = Resulta en primer término
que la division de distritos, tal como fué
propuesta y aceptada y acordada por
el Ayuntamiento anteriormente se realizó á
continuacion de conocerse el éxito de
las elecciones para constituirse el cen-
tral, sin que por parte de los electores
se hubiesen producido reclamaciones
ni quejas acerca de las dificultades
que hubiesen tenido para emitir los su-
fragios libremente, y por consecuen-
cia rigiéndose el Ayuntamiento de Vi-

ria por las antiguas prácticas, estas
no debian haberse modificado, hasta
tanto que una necesidad imperiosa
lo exigiese como lo comprueba el res-
peto constante que las corporaciones
anteriores las habian mirado, sin ha
cer uso de las facultades que les con
cedia el Artículo 35 de la Ley munici
pal cuyo ejercicio es mas bien potes-
tativo que obligatorio en tanto que no
gen en este pais las disposiciones tran
sitorias sobre la aplicacion de la dicha
Ley.= Y resultando que dicho acuerdo
sobre la division de distritos fué adop
tado mediante empate entre los indi
viduos que componian el Ayuntamiento espresado: que repetida la vota
cion y resultando igual empate, fué
decidido por el Sr. Alcalde Presiden
te, alzándose del mismo varios conce
jales ante la superioridad sin que el
recurso fuese tramitado como era pro-
cedente remitiéndolo á la misma pa
ra su resolucion= Resultando que

varios vecinos del mismo Ayuntamien
to mandando de su derecho segun de acre
dita por sus firmas y en representa
cion de todos sus convecinos por la na
turaleza del asunto se alzaron ante
el Ayuntamiento de Vitoria dentro
del termino legal contra el dicho acuer=
do.= Resultando que consecuencia de
esta alzada la corporacion municipal
remitió á informe de la comision de in
tereses generales de la misma para que
emitiese el que en su concepto fué pro=
cedente como lo verificó dictaminando
en contra de lo acordado por el Ayun
tamiento, separándose de su parecer la
minoria de la comision que formuló otro
contrapuesto.= Considerando que del estu
dio detenido de todo el espediente no apa
recen completamente justificados los fun
damentos que tuvo el Ayuntamiento pa
ra acordar la modificacion de la for=
ma á que venian sometidas los electo
res en la emision de los sufragios, dan
do lugar mas y mas á duda acerca

de la necesidad de variar, el hecho por demas justificativo de dividirse en este asunto la opinion de los concejales hasta el punto de ocurrir por dos veces consecutivos el empate, siendo decidido por el Presidente.= Contiderando que aun obvias dos dichos incidentes de trascendencia toma el acuerdo del Ayuntamiento adoptado en uso de las facultades concedidas por la Ley municipal, dista mucho de aquerte y sugetarse á las prescripciones de la misma, y por consiguiente no pues de servir invocada para su sostenimiento puesto que es abiertamente infringida en sus artículos 36 al 38, pues se ha prescindido de la base fundamental para la aplicacion del 35 así como de lo que se preceptua en los párrafos de los mismos sobre clasificacion de anualidades varias &c., todo lo que indica la premura del tiempo y la ligereza en la confeccion del acuerdo, como si de quisiera ganar tiempo para precipitar los acontecimientos, dejando al Ayuntamiento

entrante en la imposibilidad de realizar
la innovacion ó reforma en caso de ser
necesaria, con la madurez y acierto que
asuntos de tal entidad requieren.= Consi
derando que está demostrado de una ma
nera palmaria y evidente en el informe
emitido por el Ayuntamiento de Vitoria
con fecha 30 de Setiembre último, que el
acuerdo de que se trata de 30 de Junio
contra el que se ha interpuesto alzada
se halla en oposicion con la ley, con la
conveniencia y contra los derechos de los
electores.= Considerando que de llevarse á
efecto resultaria el contrasentido de que
44 pueblos que ocupan un radio de mas
de diez kilómetros quedasen refundidos
en un solo distrito, dificultando ó ha
ciéndose ineficaz la proteccion que la
Ley concede á todos los ciudadanos, nota
lo en lo que se refiere á la facil y libre
emision del sufragio sino tambien en cuan
to á diversas funciones y servicios que
se conexionan con la Division de distri
tos que la propia Ley ordena y dispone.=

El que suscribe es de parecer de anule el acuerdo de 30 de Junio de 1835 adoptado por el Ayuntamiento de Vitoria y se comunique á la misma Corporacion, que con arreglo al informe elevado á este centro por la misma, proceda á establecer las reformas que crea procedentes en la formacion y distribucion de los distritos con sugecion estricta á lo prescrito en los artículos del 34 al 40 de la Ley municipal.= La superioridad de V.E. resolverá no obstante lo mas procedente.= Vitoria 12 de Diciembre de 1835= Atilano de Laguardia.

Leido el dictamen de la mayoria de la comision se puso á discusion y el Sr. Laguardia dijo que constara que al aprobar dicho dictamen se cometia una tradgresion de ley. El Sr. Arriaga manifestó que ya se habia esplicado la causa á que se referia el Sr. Laguardia, cual era la no division en barrios sin contravenir el régimen foral y que podria pesar de hacer la

contrario. El Sr. Laguardia pide esplicaciones sobre la palabra pesar. El Sr. Ruiz roga la esplica en sentido de contrariedades que se pueden sufrir. El Sr. Laguardia que las contrariedades y contradicciones es el aplican al fuero la Ley municipal. El Sr. Zuviaga dice que muchas veces se ha repetido ya que desgraciadamente se tiene que atener á la Ley municipal: que en el caso presente no existe contradicion ni mucho menos sino respeto en lo posible de fuero.

El Sr. Laguardia vuelve á insistir en el argumento de la contradicion: que el hecho pido no haberse hecho y que es incidental.

El Sr. Zarzabal dice que las elecciones municipales no se hicieron con arreglo á fuero y resulta segun el argumento del Sr. Laguardia que no se puede invocan la Ley municipal luego resultaban hechas á capricho.

El Sr. Laguardia que viene bien lo del refran que el que habla

el último parece que tiene razon ya-
de que él no es quien ha sacado pri-
meramente el punto.

Discutido suficientemente el
punto, el Sr. Presidente dijo que se iba
á proceder á votar el informe para
saber si se aprobaba ó no, y verifi-
cada nominal, dió el resultado siguien-
te. Sres. que dijeron sí: Gumea, Diaz de
Tendivil, Zuviaga, Saugrador, Heredia,
Zarrabal, Viana y Sr. Presidente
total 7; Sres. que dijeron no: Laguar-
dia, Zarralde y Olmanza total 3, dien
do por lo tanto aprobado por 8 votos
contra tres.

A continuacion el Sr. Laguar-
dia manifestó que en uso de las facul-
tades que le da la ley provincial de-
seaba se le permitiese esplicar el voto
de la minoria, y el Sr. Presidente con-
testó que no procedia tal manifesta-
cion despues de aprobado el informe
é insistió el primero en que se lea el ar-
tículo á que se referia, y habiéndosele

dicho por uno de los Sres. Secretario cin
tara cual era, dijo que no la recordaba
en el momento pero que podia llevse des-
de el primer artículo hasta el 2000. El Sr.
Sangrador dijo que se hiciese constar di-
cha peticion en acta. El informe dice así.

"Excmo. Sor.= Ha pasado V. E.
por acuerdo de 2 del actual á informe
de la comision de Intereses generales que
suscribe el espediente formado por el
Ayuntamiento de Vitoria sobre division
del término municipal en distritos,
colegios ó secciones al que se acompaña
la reclamacion contra el misma pro-
ducida por D. Antonio Fononda, D. José
Aguirre y D. Eusebio Ortiz De Echevarría,
y= Resultando del estudio detenido que
del mismo se ha hecho que el término
municipal de Vitoria nunca ha estado
dividido en Distritos y sí únicamente en
colegios electorales hasta que así lo ha
acordado el Ayuntamiento De Vitoria
en 16 De Junio último en virtud de las
facultades que le otorga el artículo 38

de la Ley municipal, de cuyo acuerdo dige-
ron se alzaban varios Concejales sin que
lo efectuaran.= Resultando que con fecha
29 de Julio presentaron los Sres. D. Anto-
nio L. de Zororda, D. Jose Aguirre y D.
Eusebio Ortiz de Echavarria una solicitud
reclamando contra la division acordada
poniendo la anteferma de que lo hacian
"en representacion de todos los vecinos de
los dos pueblos de la jurisdiccion"= Resul-
tando que en virtud de esta reclamacion
se pasó el asunto á las Comisiones de Ha-
beres generales y empadronamiento del
Ayuntamiento en sesion de 7 de Agosto
y que en 20 de Setiembre este aprobando
el informe de las dichas Comisiones de
jó sin efecto la division acordada en
16 de Junio proponiendo otra en la que
los dos pueblos quedan distribuidos en
los cinco distritos electorales en que pro-
ponen se divida el término munici-
pal.= Considerando que en la divi-
sion efectuada por el Ayuntamiento
de Vitoria de su término municipal

en virtud del acuerdo de 16 de Junio último se llenaron todos los requisitos legales.= Considerando que no existe alzada de ninguno de los concejales que disintieron de la division acordada, pues para que existia la alzada, no basta manifestar la intencion de alzarse y apelar de lo acordado que es lo que realizaron los concejales que tal pensamiento espresaron, sino que es preciso é indispensable realizar lo que las Leyes ordenan y en la forma que determinan; cosa que no efectuaron los disidentes.= Considerando que no existe reclamacion ninguna de dicho acuerdo por parte de electores del distrito municipal de Vitoria, pues los Sres. Foronda, Aguirre y Ortiz de Echevarria no habian ni reclaman en su nombre sino en representacion de todos los vecinos de los 44 pueblos de la jurisdiccion representacion que no prueban y por tanto no pueden admitirse, antes por el contrario debe llamarse sobre ella la atencion de V.E. por si hubiera

algun hecho cuyo conocimiento fuera de la competencia de los tribunales de justicia= Opina que debe V.E. aprobar la division acordada por el Ayuntamiento de Vitoria en 16 de Junio último de su término municipal en 5 Distritos y seis colegios, advirtiendo al repetido Ayuntamiento no debia haber dado curso á la reclamacion de los referidos Sres. Foronda, Aguirre y Ortiz de Echevarria por no estar ajustada á la ley= V.E. no obstante con su superior ilustracion acordará como siempre lo mas acertado= Vitoria 12 de Noviembre de 1885= J. Zuviaga= Jose G. de Heredia."

También se dió cuenta de otra mocion suscrita por los Sres. Laguardia y Alemanza cuyo tenor literal es como sigue.

"Excmo. Sor.= En vista de las calamidades que amenazan al pais por la falta de subsistencias que se nota ya en algunos pueblos de la Provincia los que suscriben tienen el honor

de proponer se facilite en los Ayuntamientos recursos para la instalacion de cocinas económicas tales como en circunstancias parecidas se han abierto en otras localidades = Palacio de la Diputacion 12 de Noviembre de 1885 = Atiano de Laguardia = Plácido Alzaga."

Apoyada por el primero de dichos Sres. y hechas las pregruntas reglamentarias se puso á discusion en la que manifestó el Sr. Quiroga que efectivamente el deseo de los firmantes es muy laudable pero que no lo encuentra factible por lo que desearia se digese por el Sr. Laguardia con que recursos puede contarse para la instalacion de las cocinas económicas de que se hace mérito.

El Sr. Laguardia contestó diciendo que en primer lugar no puede menos de dar las gracias al Sr. Quiroga por la benevolencia con que acoje la idea y que podria adquirirse el Reglamento porque se rigen las tiendas asilos esta

blecidos en algunos puntos ya y que dicen
do tan escasa la cantidad con que
resulta cada racion de estudie el me
dio de plantear dichas cocinas, enco
méndándose el asunto á la comision
provincial.

El Sr. Iruroga insistió en sus
apreciaciones sobre recursos esplicando
la situacion de la Provincia.

El Sr. Laguardia indicó que
la mocion se circunscribe á pedir la
ayuda de los Sres. Diputados para que
tengan efecto el plantamiento de las
cocinas citadas por merecerle entera
confianza el autor del pensamiento
de las mismas que con tanto acierto ha
conseguido que la clase obrera y me
nesterosa pueda alimentarse tan eco
nomicamente: que el repetido autor es
D. Segismundo Moret.

El Sr. Presidente espuso que
el pensamiento es muy bueno, y que
si la Provincia contase con recursos
no habria inconveniente en plantearlo.

no pudiéndose hacer mas por ahora
en su concepto que lo que se propone
en el informe de que se dió cuenta en
la sesion anterior referente á calami
dades y que se pasan á la comision
provincial el asunto esta no podria
cumplir lo que por el Sr. Laguardia
se desea.

El Sr. Viana individuo de la
comision á que se refiere el informe ci
tado por el Sr. Presidente dijo que no
habia pasado desapercibido á la misma
el ocuparse de las cocinas económicas, no
habiendo hecho mencion en su informe
porque veia los inconvenientes que pa
ra ello se presentaban, los cuales espli
có dicho Sr. estendiéndose en largas
consideraciones, y añadiendo que la oportu
nidad de presentar la citada mo
cion en todo caso hubiera sido al tiem
po de darse cuenta del informe antes
mencionado que vió con sorpresa que
nadie habló una palabra sobre él
creyendo por lo tanto que no se encon

traba deficiencia alguna y que la Comi-
sion debió cumplir exactamente su co-
metido, dificilísimo á todas luces.

El Sr. Laguardia volvió
á insistir en que el asunto debe mirar-
se con gran detenimiento y que si el
Sr. Diana prueba que con el informe
á que ha aludido se llenan todas las
necesidades estará conforme, lo de mas
no y que le choca se trate de imopor-
tuna cuando no ha sido combatida.

El Sr. Diana dijo que no
comprendia el que se dijese que no
se combatia la mocion cuando se es-
taba haciendo: que la oportunidad
de presentar la mocion hubiera sido
en forma de enmienda al Dictamen
aprobado el dia pasado: que está con-
vencidísimo de que la necesidad es
grande y por mas medios que se apli-
quen para su remedio han de ser siem-
pre muy deficientes, pero lo que se de-
be buscar son medios factibles y que
puedan dar resultados, aceptando

por su parte el De las cocinas económicas siempre que el Sr. Laguardia le convenga de los medios existentes para ponerlas en práctica.

El Sr. Laguardia dice que ha usado frases el Sr. Viana que no puede aceptar porque él tiene la facultad de proponer y que no quiere añadir mas á lo manifestado, creyendo que cuando el Sr. Enoret encuentra realizable la idea es porque puede tener aplicacion.

El Sr. Viana que el calificar de inoportunidad no es hacerlo de competencia ni de buena voluntad y deseos pero que á su juicio no encuentra práctica la idea dadas las condiciones actuales.

En tal estado y considerando suficientemente discutido el punto de que se trata, el Presidente hizo la pregunta de si se iba á votar la mocion para saber si se aprobaba ó no, verificada nominal dió el resultado siguiente

Sres. que digeron no: Guinea Diaz de Tuendiril, Zuiroga, Sangrador, Diana, Zarraba bal y Sr. Presidente total siete. Sres. que digeron sí Lagriandia, Diaz de Arcaya y Olmarza total tres siendo por lo tanto desechada por siete votos contra tres, no habiendo tomado parte en el asunto los Sres. Samalde y Heredia por haber salido antes del salon.

También se dió lectura de un escrito del Sr. Presidente de la Diputacion presentando la renuncia del cargo de vocal de la Junta de estadística, por no permitirle sus muchas y perentorias ocupaciones el dedicarse con la asiduidad necesaria á tan importantes trabajos, dando las gracias al propio tiempo á la Diputacion por el favor que con dicho nombramiento se le dispensó en sus sesiones ordinarias del mes de Noviembre del año último de 1834, renuncia que le fué admitida.

De la comision de intereses generales se leyeron y fueron aprobados los infor-

mes emitidos en los asuntos siguientes

El primero en la instancia suscrita por varios vecinos de Vitoria interesando que por la Excma. Diputacion acoja bajo la proteccion de su elevado influjo el planteamiento de una asociacion de seguros mutuos de cosechas.

El informe es como sigue.

"Excmo. Sor.= La comision de intereses generales ha examinado la instancia suscrita por varios vecinos de Vitoria, interesando á la Excma. Diputacion provincial para que acoja bajo la proteccion de su elevado influjo el planteamiento de una asociacion de seguros mutuos de cosechas esclusivamente de cereales, favoreciendo al propio tiempo su instalacion con determinados auxilios; encontrando el pensamiento laudable y conducente á resultados satisfactorios para el pais, y considerando que el estado precario de las arcas provinciales no permite por ahora hacer gastos de ninguna especie es de parecer que la Di-

putacion coopere por su parte al fin que se proponen los recurrentes ejecutando en la imprenta los trabajos que sean necesarios sin remuneracion alguna.= El propio tiempo tiene el honor de proponer que se proporcione desde luego igual proteccion y auxilio á las sociedades que bajo idénticos auspicios y con iguales beneficios fines se considere conveniente establecer en la Provincia para la seguridad de las cosechas de vino, aceite etc., con objeto de fomentar tal como una prevision laudable requiere, el desarrollo de todas las ramas de la riqueza agrícola, recomendándolo así á los Ayuntamientos interesados en la misma.= La superioridad de V. E. no obstante con su elevado criterio acordará lo mas acertado= Vitoria 12 de Noviembre de 1885= Atilano de Lagviardia= J. Zumoga= Jose' G. Heredia."

El segundo en el espediente promovido por D. Cesareo Zuazte y Ber-

nedo vecino de Santa Cruz de Campe
zo en alzada de un acuerdo del Ayun
tamiento del mismo título dictado sobre
un decomiso de tres barricas de aguar-
diente que le hicieron los fieles de dicha
localidad. Dice así el informe.

"Excmo. Sor.= La comision de in
tereses generales ha examinado el espedien
te promovido por D. Cesareo Fuente y Ber-
nedo, vecino de Santa Cruz de Campezo
en alzada de un acuerdo del Ayuntamien
to del mismo título dictado sobre Deco-
miso de tres barricas de aguardiente
que le hicieron los fieles de dicha loca
lidad; y considerando que no se justi
fica que el conductor del aguardiente,
el Sr. Fuente, haya tratado de defraudar
los derechos de Alhóndiga, puesto que en
conformancia con lo que dispone el artí
culo 10 del remate y ateniéndose á la cos-
tumbre dió el correspondiente aviso al
encargado del ramo y por consiguiente
no ha incurrido en la pena del cuádru
plo de derechos: mas resultando al pro-

pio tiempo que no obedeciá deferentemen
te á la autoridad del Alcalde quien al
tenor del 1er artículo del mismo remate
tenia facultades para ordenar fueren
llevados á la Alhóndiga cuando lo esti
mara oportuno, es de parecer procede
la imposicion de la multa gubernati
va á D. Cesareo Iriarte que podrá ser
impuesta y determinada por dicho Sr.
Alcalde.= La superioridad de V. E. re
solverá no obstante lo mas acertado=
Vitoria 12 de Noviembre de 1885=J. Quin
ga=A. de Laguardia=Jose J. Heredia."

El tercero sobre las contes
taciones dadas por los Ayuntamientos
de la Provincia respecto á la instalacion
de estaciones telegráficas en los montes.
El informe es como sigue.

"Excmo. Sor.= La comision de
intereses generales á la que V. E. ha pa
sado para su informe las contestacio
nes de los Ayuntamientos á la circular
que con fecha 26 de Enero último se les
dirigió sobre las estaciones telegráfi

cas telefónicas, es de parecer que deben pasar á la Comision provincial para su resolucion definitiva = V. E. no obstante acordará con su mayor ilustracion lo que considere procedente = Vitoria 11 de Noviembre de 1885 = J. Zuroga = Jose. G. Olavarria = A. de Lagranolia."

El cuarto en el espediente formado á consecuencia de la epidemia colérica desarrollada por desgracia en varios puntos de la Provincia.

Terminada la lectura del mismo usó de la palabra el Sr. Viana diciendo que le habia llamado la atencion el que nada se diga del Cojen ni demas porteros y empleados de la casa en dicho dictamen por el mayor servicio que habrán tenido durante la referida epidemia á lo que contestó el Sr. Zuroga que por mas que la Comision provincial reconoció los servicios prestados por aquellos, no le pareció del caso consignarlo porque no habian abandonado su puesto como el cuerpo de mi

ñones y demas Sres. Facultativos que habian arrostrado toda clase de peligros.

El Sr. Sangradon manifestó que efectivamente los porteños habian prestado servicios dobles y aun triples y que el Sr. Elizaraniaga estuvo encargado claves y el cabo primero Zubiamain dispuesto tambien para marchar á la puebla de Labanca, dispuestos todos á ocupar el puesto que se les designara y que sino lo ocuparon la culpa no era de ellos.

El Sr. Quiroga insistió en que las recompensas que proponian eran para los que habian compartido como heroes en los peligros á que se espusieron, é hizo comparaciones respecto á los servicios prestados como Diputado por el Sr. Laguardia respecto á los suyos durante la epidemia referida.

El Sr. Sangradon insistió en reconocer los servicios de los porteños antes mencionados y anadió que por los dobles servicios prestados, debia acor-

darse algun estímulo en favor de aquellos, aunque no la medalla.

El Sr. Laguardia contestando á la alusion que se habia dirigido por el Sr. Quiroga manifestó que no habia hecho mas al trasladarse á su distrito durante la epidemia colérica que cumplir gustoso con su deber, agradeciendo no obstante la diferencia de S.S., pero que volviendo á lo espuesto por el Sr. Sangroniz podia armonizarse todo, puesto que el Sr. Etxaniaga estuvo en Sanclares y los porteros prestaron servicios dobles, pudiendo ampliarse el informe aprobado por la comision provincial el cumplimentarlo en la forma que lo estime conveniente en favor de aquellos.

El Sr. Heredia dijo que sentia el no poder haber atendido por su parte las recompensas que se proponen para todos, teniendo en cuenta que las circunstancias de uno y otro variaban, que efectivamente el Sr. Etxaniaga estuvo con él en Sanclares

pena que no entró en ninguna parte,
por lo que no crée sea un mérita pa
ra tal recompensa.

El Sr. Almanza habló igual
mente en favor de los camineros que du
rante dicha epidemia estuvieron á sus
órdenes.

El Sr. Irazabal dijo que de
ampliarse para unos el informe tambien
debe ampliarse para todos los camineros
que como en el distrito del Sr. Almanza
han prestado servicios segun habia te
nido ocasion de verlo en el suyo.

El Sr. Lagunadia espuso que
no puede menos de reconocer impor-
tancia á la Comision provincial, pero
que lo que acordase la Diputacion lo
creé de mas realce respecto al asunto
que se ventila, y bien sea por medio
de recompensa ó por medio de gracias
debe hacerse algo; y la Diputacion ha
oido, oidas las esplicaciones del Sr. Pre
sidente que la Comision provincial al
cumplimentar el mencionado infor

me lo amplie en la forma que lo tenga
por conveniente respecto á los servicios
prestados por causa de la epidemia,
concluyendo dicho Sr. diciendo que está
muy agradecido de todos los Sres. Dipu
tados por los relevantes servicios que han
prestado en sus distritos durante la epi
demia colérica, ya que podia hacer esta
manifestacion imparcialmente, puesto que
á él no le alcanzaba por no haber teni
do ocasion de compartir los servicios
referidos por no haber sido atacado su
distrito. Dice el informe.

"Excmo. Sor. = La comision
de intereses generales, á cuyo informe
se ha servido V. E. pasar el espediente
formado á consecuencia de la epide
mia colérica por desgracia desarro-
llada en esta Provincia, aunque no con
tanta intensidad que en otras de la
Nacion, se ha fijado, al examinarlo, con
la detencion que la índole del asunto
requiere, en las acertadas medidas con
tan relevante criterio adoptadas

por el Yltmo. Sr. Gobernador civil, tan
to para evitar su desarrollo como pa
ra evitar su propagacion, las que se
cundadas con esmeradísima celo por
los Sres. Diputados provinciales en sus
respectivos distritos y por el cuerpo
de Miñones con los mayores desvelos
y penalidades, han logrado localizar
la epidemia impidiendo que tan ate
rradora calamidad se propagase
á la Provincia en general. = Dignos por
pues á la gratitud de la Provincia
cuantos han intervenido á la consecu
cion de tan felices resultados; dignos
son tambien los Sres. Profesores Médi
cos que con los recursos de su ciencia
y su filantrópico amor á sus semejan
tes se prestaron á combatir la epide
mia, y no menos dignos de aplauso y
estimacion general las autoridades electas
tica suspension de la Provincia y civiles
de los Ayuntamientos que, despreciando
los peligros á que se esponian, han
permanecido en sus puestos de honor. =

Ilto muy alto hablan tales hechos en pro de los caritativos sentimientos que siempre han dominado en los habitantes de esta Provincia, y al complacerse en consignarlo así, creé de su deber inelu dible, para que el recuerdo de tan pa triótico acto se perpetue y sirva de es tímulo á las generaciones venideras, propongo á V. E. se sirva acordar las gracias y recompensas siguientes.= 1º que se consigne un espresivo voto de gra cias por su noble y elevadísimo pro ceder al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis é Ilmo. Sr. Gobernador ci vil que lo hará estensivo el primero á los Sres. Sacerdotes por su brillante y digna conducta, á los Sres. Alcaldes y Concejales delos municipios que han sufrido la invasion, á los Médicos D. Ra mon Foliaguer, D. Eduardo Guevara, D. Antonio Andia y D. Félix Sustaeta y á los alumnos de la facultad de medici na D. Anselmo Ocha de Retana y Don José Sarachu y al practicante de Pina

bellosa que asistieron á los epidemiados.=
2º Que al Sr. Jefe del cuerpo de miñones
se le otorgue una gratificacion de 170
pesetas; otra de 125 al Sargento 1º Sr.
D. Joaquin Arnaiz, otra de 82'50 al Sar-
gento 2º D. Lázaro Corcuera y otra de
60 á cada uno de los 14 miñones que se
hallaron de servicio en las localida-
des combatidas por la epidemia cuya
relacion va adjunta; y = 3º Que de acu-
ñe una medalla de oro y otra de pla-
ta con la siguiente inscripcion: "Ti-
va Recompensa á los héroes del deber"
y en el anverso "1885 Epidemia colé-
ra" que se entregarán la primera á
los cuatro facultativos citados en el nú-
mero 1º y al Sr. Jefe de Miñones; y
la segunda á los alumnos de medicina,
al practicante de Rivabellosa y á
las clases é individuos del cuerpo de
Miñones indicados en el nº 2º = Si
V. E. asi lo acuerda como siempre en
los patrióticos sentimientos que han
presidido en todo tiempo sus acuer-

dos, estima oportuno aprobar el infor-
me, que en cumplimiento del encarga
confiendo, tienen el honor de evacuar
puede encomendar su ejecucion y cum
plimiento á la comision provincial, sin
perjuicio de darle cuenta en su dia
de todo cuanto obre sobre el partícu
lar. = Tal es su parecer: V. E. no obs-
tante con su superior ilustracion acor-
dará lo que considere mas justo y
procedente. = Vitoria 11 de Noviembre
de 1885 = J. Zuriaga = Jose G. Heredia =
A. de Lagnardia."

El quinto en el espediente
promovido por D. Evaristo Pecino, alc
Ayuntamiento de Labastida pidiendo
la anulacion de un remate contrata
do por el mismo con el citado Ayun
tamiento y perjuicios que se le han oca
sionado con las medidas adoptadas
por aquel con motivo de la epidemia
colérica, en cuyo dictamen se propone
en vista de la falta de datos que para
la apreciacion de los hechos son nece

sario, pase á la comision provincial para que oyendo á las personas interesadas y comision de dicho Ayuntamiento en comparecencia resuelva lo que estime pertinente.

En este estado y siendo las siete y media de la noche se suspendió la sesion para continuarla á las 9 de la misma.

Reanudada la sesion á la hora antes citada el Sr. Presidente manifestó que se iba á proceder á votacion por medio de papeletas para cubrir el nombramiento de vocal de la Junta de estadística y previas indicaciones del Sr. Laguardia, habiendo salido del salon el Sr. Zamalde, por unanimidad se acordó el nombramiento de individuo de la referida Junta á favor de D. Marcelino Diaz de Arcaya.

Tambien se dió lectura de una mocion suscrita por los Sres. Laguardia y Dr. de Zamalde, proponiendo en la misma se traiga á Pl.

cusion el proyecto de mejorar la raza vacuna de la Provincia y el de repobla ción de montes y arbolado, apoyada por el Sr. Laguardia manifestó que estaba en la inteligencia de que se iba á dar cuenta de un informe del Sr. Di rector de la Escuela práctica de agricul tura, pero que se le ha dicho pasa á la Comision gestora.

Igualmente se leyó otra mocion suscrita por los Sres. Laguardia y Diaz de Te caya cuyo tenor literal es como sigue.

"Excmo. Sor.= Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excma. Diputacion provincial que se examinen las funciones que corresponden al Vicepre sidente de la Diputacion y las indemniza ciones que como tal le correspondan.= Pala cio de la Diputacion 12 de Noviembre de 1885= Atilano de Laguardia= Jo Evaristo Diaz de Tercaya."

Apoyada por el Sr. Laguardia como la anterior se procedió á su discusion y dicho Sr. dijo que deseaba saber si la

renuncia de los honorarios hecha por el Sr. Presidente de la Diputacion alcanzaba al de Vicepresidente de la misma que á su entender al renunciarlos para sí el primero la misma suerte le cabia al que le sustituia, puesto que aquellos se fijan para el primero.

El Sr. Irazazabal manifestó que tan manoseada como trae la Ley el Sr. Lagunadia debe saber que las mismas atribuciones tiene el Sr. Vicepresidente como el Presidente cuando se halla en funciones de tal, teniendo derecho al percibo de lo que está asignado para gastos de representacion.

El Sr. Lagunadia dijo que creé no tiene derecho el repetido Sr. Vicepresidente al percibo de aquellos.

El Sr. Irazazabal se espresó diciendo que el Sr. Presidente podrá renunciar el percibo de lo que pueda corresponderle como tal mas no los derechos del Vicepresidente cuando le sustituya.

Discutido suficientemente el punto como los anteriores se procedió á votación para saber si se aprobaba dicha moción y verificada que fué dió el resultado siguiente Sres. que digeron sí: Junca Diaz de Trendivil, Zuinoga Sangrador, Heredia, Viana, Zarzabal y Sr. Presidente total ocho: Sres. que digeron sí: Laguardia, Diaz de Arcaya y Almarza total tres; siendo por lo tanto desechada la mocion por ocho votos contra tres.

El Sr. Laguardia deseo esplicar el voto de la menoria diciendo que el artículo 71 del Reglamento así de lo concedia, á lo que se le contestó por el Sr. Presidente que desaprobada la mocion no procedia.

Seguidamente se leyo una mocion suscrita por los Sres. Laguardia y Diaz de Arcaya concebida en los términos siguientes.

"Excmo. Sor. = Los que suscriben habiendo dictaminado acerca del espediente

sobre repoblación del arbolado tienen el honor de proponen á la Excma. Diputación se sirva admitir cuanto proponen en el mismo, puesto que nada pueden añadir sin oir las objeciones que sobre la doctrina que exponen se observa = Palacio de la Diputación 12 de Noviembre de 1885 = Atilano de Lagnardia = Jr. Marcelino Diaz de Arcaya."

Apoyada por el Sr. Lagnardia dijo que á cambio de que el Sr. Viana le podria tratar como importuno esto no obstante habia considerado de suma importancia el asunto y que se hallaba condensado mas detalladamente en un informe que referente y conexionado con otra mocion que el año p.p. suscribió con su compañero D. Marcelino Diaz de Arcaya sobre la conservacion y necesidad imperiosa de que se formulase un proyecto para la conservacion y fomento de la riqueza forestal de la Provincia habiendo pedido la lectura de dicho informe.

Hecha la pregunta de si se toma-
ba en consideracion así se acordó, resulta
á preguntarse si se dispensaria en el ac-
to ó pasaria á una comision se optó
por el 1er estremo, pidiendo la palabra
en contra el Sr. Viana, manifestó que el
pensamiento lo encontraba laudable, pe-
ro que efectivamente consideraba impor-
tuna la manera de presentarlo: que
encuentra el preámbulo muy florido
si, pero sin aplicacion: que la comision
provincial pasó el espediente á los Sres. Ca-
guardia y Diaz de Arcaya autores de la
mocion en 9 de Diciembre de 1834 para que
con su meditado estudio pues así lo re-
quiria el mismo formulasen las bases
que en su criterio juzgasen mas acepta-
bles: que habiendo consultado dichos Sres.
con las sobreguardas formularon estas
mas de suma trascendencia irrealiza-
bles en gran parte y las que podrian ser
consideradas como factibles necesitaba
reglamentarse y con profunda medita-
cion estudiarse antes de aprobarlas: que

en este estado pasó en las sesiones últi
mas de Abril á la comision de montes
y caminos por encargo de la Compos
cion habiéndose convencido de la trascen
dencia de lo propuesto, informó que di
chos Sres. autores del pensamiento ini
ciado concretasen las bases y propusie
ran los medios de llevarlas á la prác
tica: que en este estado sin haber for
mulado dictamen por medio de mocion
se pretende aprobar bases que requie
ren estudio y que muchas de ellas son
impracticables (por no usar otra frase)
segun lo demostrará: que por consiguien
te el decir que es inoportuna la presen
tacion de la mocion, resalta á prime
ra vista: que la primera base es im
practicable á todas luces mientras
no se determine fijamente dando re
glas para ello la parte que de terreno
inculto lo han de dedicar á reproduc
cion del arbolado, pues de otra manera
haciéndola igual para todos los Ayun
tamientos y que esta sea la rigorosa

de los incultos existentes, resultaria una carga insoportable para muchos pueblos que se constituyen de 10 á 20 vecinos, é insignificante y que no daria resultados para los de gran vecindad: que respecta á la segunda sin ser Letrado comprende desde luego la gravedad que encierra pues de llevarse á la práctica perderian los terrenos á que se aplicara el caracter de comunales y se harian de propios entrando de lleno en la Ley de Desamortizacion: que la tercera bate á la verdad no la comprende pues se dice que se castigarán con los impuestos máximos de todas las contribuciones á los propietarios que no acrediten el buen cultivo de cuatro árboles por cada hectarea, lo que hace suponer que en el pago de contribuciones hay maximo y minimum lo que no es exacto, pues todos pagan en igualdad proporcional con arreglo á su bienestar ó fortuna: que parece ser que esto han querido sus autores establecer conformes á acuerdos adoptados

anteriormente por la Junta de genera
les, pero que la lógica era en vez de
proponer un castigo irrealizable un
premio para los que cumplieran con
cultivar ciento número de árboles en
sus terrenos privativos; que la cuanta
base la encuentra en principio apro-
bada, cual es la de la guardería ru
ral provincial pero que es preciso
presentar el pensamiento completo,
ó sea el establecer la manera forma
y modo de llevarlo á cabo; que en con
sideracion á esta base es por lo que la
comision de montes en el mes de Abril
propuso y la Diputacion aceptó volvie
se el asunto á los Sres. informantes
para que con tiempo pudieran presen
tar completo su trabajo, pero no en
la forma que se hace que en la últi
ma sesion que va á celebrar la Di
putacion y por moción se quiera
asunto de tanta gravedad aprobar
lo ya anteriormente propuesto.

El Sr. Laguardia dijo que

El Sr. Viana había hecho cargo pero haber presentado con tiempo un espediente, cuando dicho Sr. tiene en su poder y á informe uno que lleva de tramitación siete años respecto á la liquidación de cuentas de los voluntarios de Lerma.

El Sr. Viana dice se le hace una imputación injusta é inexacta) continuando el Sr. Lagnandia sobre los mismos cargos, el Sr. Viana pronuncia la palabra falaz por la inculpacion que se le hace.

El Sr. Lagnandia pide que el Sr. Viana retire la palabra falaz que ha pronunciado y el Sr. Presidente indica á dicho Sr. que así lo haga á lo que el Sr. Viana contesta manifestando que pide la palabra no para retirarla sino para esplicar su concepto: que él mientras el Sr. Lagnandia no retire la inculpacion que le ha hecho de que ha tenido por espacio de 7 años un espediente que se halla en tramitacion cuando no hace mas que Dos que es Diputa-

do y cuando consta que se lo pasaron
á informe suya el 16 de Setiembre últ
timo no habiendo podido informar
durante el mes y medio trascurrido
por haber estado inspeccionando el Dis-
trito sanitario de su cargo y que depen
dia precisamente de la mera liquida
cion que el Ayuntamiento de Lerza
tenia que hacer en el asunto, sin tra
tar de ofender á dicho Sr. Laguardia
no podria retirar la dicha palabra.

El Sr. Presidente visitando á
ambos Sres. Diputados retiren sus mu
tuas inculpaciones, toda vez que es re
conocida la laboriosidad del Sr. Dia
na y que nunca sus frases tenian por
objeto herir la susceptibilidad de los
Sres. Diputados, el Sr. Laguardia di
jo que no habia querido decir que
el Sr. Diana habia retenido por es-
pacio de diek años en su poder el es-
pediente, sino que llevaba de tramis
tacion dicho tiempo y que era urgen
te su resolucion.

El Sr. Viana dijo que no había
sido su ánimo ofender al Sr. Laguar-
dia con la frase pronunciada, con la
que terminó este incidente, y el Sr. Pre-
sidente manifestó que las bases sobrean-
bolado pasaran á los Sres. Laguardia
y Diaz de Arcaya para que las exa-
pliasen.

El Sr. Laguardia manifestó que
habiéndosele declarado incompetente en
el asunto no creia pertinente volviera
el mismo á su informe.

El Sr. Viana que por su parte
no lo habia declarado incompetente
sino que habia hecho observaciones pa-
ra que pudieran tenerse en cuenta al
estudiarse con mas tiempo del que en
estos momentos se podia disponer; y
la Diputacion á propuesta del Sr. Pre-
sidente acordó que volviera el repetido
espediente á los Sres. Laguardia y Diaz
de Arcaya.

De la Comision de montes y ca-
minos se leyeron los informes siguientes.

El primero emitido en el espe
diente instruido por consecuencia de
la venta de un olmo cantada por el
pueblo de Tiú sin autorizacion de la
Diputacion y formalidades debidas ter-
minada su lectura el Sr. Iturioga ma
nifestó que no podia estar conforme
con el dictamen que se acababa de leer
y que por lo tanto rogaba á la comi
sion informante diera de armonizar
los derechos de la Provincia con la fal
ta cometida, puesto que no se detallan
en él, y esplicadas por el Sr. Ferna,
dijo que no ha sido el deseo de la in
formante el de librar de responsabi
lidad al que la podria tener, sino
que cabiéndole la duda de si el arbol
en cuestion era de la Diputacion ó de
consideraba como de paseo, podria dar
lugar, hoy que el Ayuntamiento de Vi
toria reconoce la autoridad que la
Diputacion tiene sobre cortas de ár
boles leñas y demas á una competen
cia, esplicaciones que le satisficieron

al Sr. Zuiroga, proponiendo como los demas Sres. Diputados la aprobacion del mismo y así se acordó. Dice el informe.

"Excmo. Sor.= La comision de montes y caminos con vista del espediente instruido por consecuencia de la venta de un olmo causada por el pueblo de Ali sin autorizacion de la Diputacion y formalidades debidas, y considerando que los actos del espresado pueblo atinentes al particular no se han inspirado en ideas preconcebidas de burlar ni mucho menos contravenir á lo establecido por la Provincia referente al ramo de montes sino en el concepto de que por la situacion y naturaleza del arbol objeto de la venta no eran necesarios y podia prescindirse de los requisitos necesarios; es de sentir que se les exima de toda responsabilidad al citado pueblo de Ali y al rematante por la venta del arbol de que se ha hecho mencion, archivándose el espediente.= Tal es el parecer de la comision V. E. sin embargo resolverá lo que contemple oportuno.= Vitoria 12

de Noviembre 1885 = Plácido Almanza = Ro-
man Angel de Viana = Santiago Diaz de
Samaldo."

El segundo mereció igualmente
la aprobación, emitido en el espediente
instruido por consecuencia de la venta
de leñas efectuada por el Ayuntamiento
de Peñacerrada en el monk Tolono, sin co-
nocimiento é intervencion de las villas
de Salinillas y Labastida. Dicho informe es como sigue.

"Excmo. Sor. = La comision de
montes y caminos, ha visto con detenimien
to el espedient instruido por consecuencia
de la venta de leñas efectuada por el
Ayuntamiento de Peñacerrada en el monk
de Tolono sin conocimiento é intervencion
de las villas de Salinillas y Labastida y
pueblos de Berganzo, Santa Cruz del Fierro
y Zambrana copartícipes en los aprove
chamientos, protestada en el acto del
remate por representantes de Salinillas
y Berganzo, y ratificada despues por los
mismos y los de los demas pueblos men

cionados; y apreciadas todas las circunstancias del caso y fijándose muy especialmente en que á la Administracion toca le incumbe mantener en el estado actual posesorio del aprovechamiento que se disputa al que acredite tenerlo, con abstraccion completa de los Derechos de propiedad y condominio y Demas de naturaleza civil reservados al conocimiento de Tribunales de otro órden ó en otros términos á dicho Ayuntamiento de Peñacerrada puede ó no hacer ventas de leñas en dicho monte Dejando á salvo los derechos de los pueblos copartícipes de surtirse de la necesidades para sus fogueras y materiales para reposicion de edificios y aperos de labranza ó por el contrario se ha de verificar esto y ha verificado con intervencion y participacion de los enunciados pueblos, sobre cuyo hecho no se ha aducido una prueba tan concluyente y acabada como seria de desear para la acertada resolucion del caso; es de sentir que puede V. S. servirse acordar pase á la Comision provin

cial para que ampliando la instruccion
del espediente en el sentido indicado y punto concreto de si el Ayuntamiento de Peñacerrada está en posesion de vender por sí sin la intervencion y participacion de los Vecinos pueblos leñas del monte alto de Coloño ó por el contrario lo están estos en disponer en union de aquel lo que crean conveniente sobre el particular, dé cuenta á la Diputacion en las primeras sesiones ordinarias que celebre = Tal es el parecer de la Comision V. E. sin embargo con sus superiores luces resolverá lo que crea procedente. = Vitoria 12 de Diciembre de 1885 = Plácido Almarza = Santiago Diaz de Saralde = Roman Angel de Viana".

El tercero tambien se aprobó, evacuado en el espediente sobre construccion de un trozo de camino desde la carretera de Villarcal á la cantera titulada de Tirna removido á virtud de nueva instancia del Excmo. Sr. D. Miguel Rodriguez Ferrer dueño de la granja agrícola de la Ha

bea. Dice el informe.

"Excmo. Sor.= La comision de montes y caminos con vista de espediente sobre construccion de un troso de camino desde la carretera de Villareal á la cantera titulada de Arizua removido á virtud de nueva instancia de D. Miguel Rodriguez Ferrer dueño de la granja agrícola de la Rabea.= Resultando del espediente de su referencia: 1º Que la Provincia ofreció al Sr. Ferrer su proteccion para el establecimiento y esplotacion de dicha granja: 2º Que la esplanacion del terreno desde la carretera de Villareal á la misma se hizo por los mismos de Provincia facilitando el Sr. Ferrer los materiales necesarios para las alcantarillas: 3º Que á peticion del espresado Sr. la Junta general de Provincia acordó en sesion de 24 de Noviembre de 1862 consiguiente con el ofrecimiento que tenia hecho y habida consideracion á la utilidad y conveniencia de la Provincia en facilitar el trasporte

de piedra para las carreteras desde la
enunciada cantera de Tirua que de sus
bastaron las obras lo cual tuvo efecto
pero sin resultado á causa de la eleva
cion de jornales ocasionada por la cir-
cunstancia de estar en ejecucion las del
ferro carril: 4º Que en este estado siendo
necesario aumentar el presupuesto por
dicha causa se dió de mero cuenta
á la Junta general la que entendiendo
que este trozo debia formar un dia par-
te del camino vecinal que ha de unir
las dos carreteras de Villareal y Fran-
cia, decretó que los pueblos interesados
en la apertura de esta oria contribu
yesen cuando menos con la mitad del
arrastre de materiales, y 5º y último;
Que los pueblos interesados á que se ha
aludido se han negado una y otra vez
á contribuir para dicho fin. = Consi-
rando que desde el momento en que
la Junta general á instancia del Sr.
Ferrer acordó las obras de aprimado
por su cuenta y sin la concurrencia

de los pueblos dió al trozo enunciado el caracter de provincial quedando por consiguiente obligada á su construccion, pues que no es dable en las practicas de la Provincia volver sobre lo ya otorgado.= Considerando que aun partiendo del supuesto de que el trozo de Camino que ha de unir las dos carreteras de Villareal y Francia y de que ha de formar parte el de que se trata, deba ser de caracter vecinal no es posible obligar á los pueblos á que contribuyan para él interin no reconozcan su utilidad y se comprometan á ello.= Considerando que de hacerse hoy el trozo á que se contrae la peticion del Sr. Ferrer por cuenta esclusiva de la Provincia, no seria equitativo que despues se pretendiera por los pueblos la continuacion como vecinal hasta la carretera de Francia contribuyendo solo para esta parte quedando exento de lo correspondiente al trozo de que se trata.= La Comision opina que V. E. puede servirse acor-

dar: 1º Que reponiendo el asunto al esta
do en que quedó por consecuencia del
acuerdo de la Junta general De 24 De No
viembre de 1862 se hagan por cuenta
de la Provincia las obras de afirmado
del trozo de camino que ha De unir la
carretera de Villareal con la granja
del Sr. Ferrer y cantera De Tirua dan
do comienzo en el año próximo en la
proporcion que lo permitan las arcas
provinciales y la distribucion que se
haga de los fondos destinados al efecto.
y 2º Que el dia que á peticion De los
pueblos y obligándose estos á contribuir
en la forma establecida se prosiga dicho
camino hasta la carretera De Francia
con caracter De vecinal habrán De in
demnizar á la Provincia De la mitad
del coste del apronto De materiales de
gun lo Determinado por la Junta ge
neral con posterioridad al citado
acuerdo De 1862 quedando dichos pue
blos igualmente obligados para el
apronto de los materiales necesarios

á su entretenimiento ulterior = Tal es de sentir V. E. no obstante acordará lo mas acertado = Vitoria 12 de Noviembre de 1886 = B. A. de Viana = Santiago Diaz de Samalde = Plácido Almarza."

De la propia comision se dió cuenta y fué aprobado otro informe emitido en el espediente instruido por consecuencia de una instancia de Dn. Millan Gomez y Sagasti vecino de Ll da rematante de los robles vendidos por los Ayuntamientos de Orbiso y San Vicente Arana, salvando su voto el Sr. Quiroga por tratarse de prórogas y ser consecuente con lo que tiene espuesto en la mocion que dias pasados presentó en union del Sr. Gumea, relatando los inconvenientes que hay para que los compradores de materiales no se decidan á adquirirlos en remates al no concedérseles mas que un año para que los estraigan de los montes en que se encuentran.

El Sr. Viana dijo que le sor-

prendia la no aprobacion del Sr. Zuiz
roga cuando precisamente se conce,
de lo que se pide.

El Sr. Zuiroga indicó que se
refería en general á todos los espedien
tes de igual índole consecuente con lo
dicho en su mocion. El informe lo es
no sigue.

"Exmo. Sor.= La comision de
montes y caminos enterada de la obra
en el espediente instruido por consecuen
cia de una instancia del D. Guillem Go
mez y Sagasti vecino de Tolda y rema
tante de los robles vendidos por los
Ayuntamientos de Orbiso y San Vicente
Trana en la Comunidad de Tranqui
llano solicitando prórroga para la es
traccion que por las circunstancias anor
males porque ha pasado el pais con
motivo de la aparicion del cólera no
ha podido verificarla en el plazo
estipulado hasta el 31 de Mayo próxi
mo y teniendo en cuenta por una la
do que los pueblos interesados están con

formes en que se acceda á tu demanda
y por otro que las razones en que la apo-
ya consistentes en la aparicion del cólera
y aislamiento de los pueblos son de tal
naturaleza que deben entenderse com-
prendidas en la excepcion de fuerza ma-
yor de que se habla en el artículo 47 del
Reglamento del ramo, es de sentir que
puede V. S. deferir á tu peticion concedién-
dole prórroga hasta el 31 de Mayo próxi-
mo para la corta y estraccion de los 80
árboles que le restan valuados en la can-
tidad de 14555 pesetas con la clausula
y condicion espresa de que por el conce-
sionario se ha de hacer efectiva en Teso-
rería de Provincia la suma de 72'77 pese-
tas 5 p.% sobre dicha cantidad para gas-
tos de administracion.= Tu opina la co-
mision V. S. sin embargo resolverá lo
mas acertado=Vitoria 12 de Noviembre
de 1855=Santiago Diaz de Sanralde=Pa-
cido Almaraz=R. S. de Viana".

Igualmente se aprobó otro in-
forme de la mencionada comision

en el espediente instruido de resultas de la moción presentada por los Sres. D. Julian Zuiroga y Sr. Irazabal en Abril último á objeto de que se reformaran los artículos 26 y 27 del Reglamento para el personal del servicio y conservación de las carreteras de tres de Abril de 1883; adicionándose á indicación del Sr. Zuiroga, que si la tercera plaza de Cabos y Sargentos se renunciara por los cabos y Sargentos pase el turno á los carneros y viceversa sino hubiese carneros que la solicitaran vuelva dicho turno á los citados Sargentos y cabos de minones. Dice el informe.

"Excmo. Sor.= La comision de montes y caminos se ha enterado del espediente instruido de resultas de la moción presentada por los Sres. D. Julian Zuiroga y D. Lorenzo Irazabal como individuos de la Diputación en las sesiones ordinarias de Abril último á objeto de que se reformaran los artículos 26 y 27 del Reglamento para el

personal del servicio y conservacion de las carreteras de 7 de Abril de 1883, en el sentido de que se reserve á los peones camineros los ascensos á capataces y obreros como estímulo y recompensa de sus servicios; y aceptando las consideraciones espuestas por el Sr. Arquitecto de Provincia é Inspector de peones camineros en su informe de 26 de Octubre último, es de sentir que puede V. E. acordar la modificacion de los enunciados artículos 26 y 27 del Reglamento de Carreteras, de modo y manera que de las plazas vacantes de capataces se cubran dos en peones camineros reservando la otra para los sargentos y cabos del cuerpo de Guiñones, pero entendiéndose que la modificacion propuesta solo ha de producir efecto para las vacantes que ocurran despues de la fecha de su aprobacion si la mereciere = Tal es su parecer, V. E. no obstante resolverá lo mas acertado = Vitoria 14 de Noviembre de 1885 = Plácido Almarza = Santiago Diaz de

Sarralde = R. A. de Viana."

De la propia comision se le yó otro informe evacuado en el espedien te promovido á instancia de D. Jose Ortiz rematante de leñas de los montes comu nes de Cárcamo en solicitud de próro ga de un año para la estraccion de las minas, fundándola en los malos tempo rales, y no conformándose varios Sres. Di putados con lo que en el mismo se propo ne, á pesar de haber esplicado el Sr. Dia na los motivos que la Comision á que pertenece habia tenido para dictami nar en el sentido que lo hace, se pidió votacion nominal para saber si se aprobaba ó no, y verificada, dió el resultado siguiente Sres. que dijeron Sí Iturraspe, Zuloaga, Heredia, Zarratabal, Zuinea y Encendivil; total cinco. Sres. que dijeron Sí Arcaya, Laguardia, Olmar cha, Diana y Sr. Presidente total cin co, cuyo empate fué decidido por el Sr. Presidente despues de las cuatro vota ciones reglamentarias quedando en su

consecuencia aprobado el informe. Dice así:

"Excmo. Sor.= La comision de montes y caminos con vista de una instancia de D. José Ortiz rematante de leñas de los montes comunes del pueblo de Cárcamo en solicitud de prorroga de un año para la estraccion de las mismas, fundándola en los malos temporales y considerando que aun cuando esto no puede estimarse como causa de fuerza mayor para justificarla legalmente en conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento del ramo lo sin embargo debe tenerse en cuenta que en el periodo dentro del que debió verificarse aquella operacion han ocurrido sucesos desgraciados como el del cólera que la han dificultado; es de sentir que pase el asunto á la comision provincial para que dándole la instruccion debida á objeto de determinar este último punto sobre el que se oirá al pueblo interesado y al Sobreguarda del distrito y prévia

la correspondiente tasacion de las leñas
por estraer, autorice ó prorrogue la prórroga
segun su resultado limitada en el pri-
mer caso hasta el 31 de Mayo próximo
venidero con la cláusula y condicion
de que el interesado Ortiz habrá de in-
gresar en Tesorería de Provincia el cin-
co por ciento sobre el valor de los ma-
teriales por estraer.= Tal es el parecer
de la Comision: V. E. sin embargo con
sus mayores luces acordará lo mas
acertado.= Vitoria 12 Diciembre de 1885=
Plácido Almarza = Santiago Diaz de Sa-
maldo = R. S. de Diana".

La propia resolucion que la
anterior recayó en votacion nominal
tambien tomando parte los mismos Sres.
en igual forma respecto al informe
evacuado por la antes citada Comision
de montes y caminos, en la instancia ele-
vada por D. Francisco Etx. de Pancla
res vecino de Salvatierra con la pre-
tension de que se le conceda la pró-
roga de un año para las operaciones

de corta y estracción de árboles y leñas
compradas al pueblo de Gauna el 21 de Oc
tubre de 1883. El informe es como sigue.

"Exmo. Sor.= La comision de mon
tes y Caminos ha visto la instancia elevada
á V. E. por D. Francisco M. de Sanclares veci
no de Salvatierra con la pretension de que
se le conceda la prórroga de un año para las
operaciones de corta y estraccion de árboles
y leñas compradas al pueblo de Gauna el
21 de Octubre de 1883, fundándola en las
circunstancias especiales y extraordinarias
porque desgraciadamente ha atravesado
la Provincia durante el verano último,
y consultados los antecedentes del asunto,
de los que aparece que el plazo concedido
por la comision provincial en acuerdo de
16 de Octubre de dicho año para las enun
ciadas operaciones fué de un año y dos
respectivamente, y considerando que en el
primero señalado para la corta no ocu
rrió incidente alguno que pudiera califi
carse de fuerza mayor y sí en el siguien
te á que alcanzaba tambien el fijado

para la extraccion consistente en el aislamiento de los pueblos por consecuencia del cólera y dificultades de tránsito en un espacio de tres meses próximamente y estos en la época de verano la mas apropósito para los trabajos, es de decir que toda vez que la representacion del pueblo de Launa acceda por su parte puede V. E. servirse referir á la solicitud del recurrente Sanclares concediéndole seis meses de próroga que serán los de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo inmediatos únicamente para la estraccion de los árboles ya cortados, denegándola en absoluto por lo que respecta á los que estén en pié ó vivos de conformidad con el espíritu del párrafo 2º del artículo 47 de las ordenanzas de montes= Así opina la comision: V. E. sin embargo resolverá lo mas justo= Vitoria 11 de Noviembre de 1885= Plácido Herranz= Santiago Diaz de Sarralde= R. A. de Viana."

De la misma comision

de leyá y fué aprobado otro dictamen emitido en el escrito presentado por el Sr. Arquitecto de Provincia proponiendo cambiar el sistema hasta aquí seguido con respecto al tiempo por el que han de subastarse los aprontos de piedras para el entretenimiento y conservacion de las carreteras. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sor.= La comision de montes y caminos, aceptando la idea espuesta por el Sr. Arquitecto de Provincia en su escrito de 29 de octubre último, de cambiar el sistema seguido hasta aquí en punto al tiempo por el que han de subastarse los aprontos de piedra para el entretenimiento y conservacion de las carreteras de la Provincia, es decir, por tres años en vez de uno, pero teniendo en cuenta que la situacion especial del pais no permite hacer cálculos probables sobre sus recursos y modo de ser en lo sucesivo, por depender esto de sucesos contingentes ó sea del resultado de las conferen-

cias que han de celebrarse con el Gobier-
no, en virtud de lo dispuesto en el Real
decreto de 28 de Febrero de 1878, es de pa-
recer que pase el asunto á la provin-
cial para que segun las circunstan-
cias y oido el parecer del Sr. Arquitecto,
anuncie y celebre las subastas de apron-
to y machaqueo de piedra por un
año ó tres segun lo contemple conveni-
ente atendida la época en que tenga
lugar y demas consideraciones del caso.=
Así opina la Comision: V. E. no obstante acor-
dará lo mas acertado.= Vitoria 11 de Novien-
bre de 1885= Plácido Almarza= Santiago
Diáz de Sarralde= R. A. de Viana".

También se leyó otro informe
de la antes repetida comision evacuado
en la instancia elevada por el Ayunta-
miento de Apellaniz en solicitud de au-
torizacion para anunciar y celebrar con
plazo de 99 años en vez de uno las su-
bastas de árboles que le están concedi-
das por la comision provincial y habien-
do diversidad de pareceres por par-

te de los Sres. Diputados respecto á lo
que en el mismo se propone, puesto
que la informacion espresa que dicho
al Sobreguarda del distrito aprecia aque-
dibles las consideraciones del mismo,
y que no encontrando términos hábiles
para acceder á la pretension del Ayun-
tamiento dentro de las prescripciones
del Reglamento dejaba el asunto á la re-
solucion de V. E., á peticion de dos Sres. Di-
putados se acordó de vote el mismo, para
fijar si habian de ser dos años ó uno lo
que se concederian de prórroga al repe-
tido Ayuntamiento y verificada nomi-
nal como las anteriores, dió el resulta-
do siguiente. Sres. que votaron porque
se concediese dos años, Diaz de Arcaya,
Guinea, Arendivil, Zuuroga, Viana, Zara-
bal, total 6 Sres. que votaron por
uno, Lagnandia, Alnanza, Heredia y
Sr. Presidente total cuatro, acordándose
en su consecuencia que la prórroga que
se interesa sea la de dos años. Dice el in-
forme.

"Excmo Sor.= La Comision de mon
tes y caminos se ha enterado de la ins-
tancia elevada á V. E. por el Ayunta
miento de Apellaniz en solicitud de
autorizacion para anunciar y celebrar
con plazo de dos años en vez de uno
las subastas de árboles que le están con
cedidos por la Comision provincial y
habiendo oido al Sobreguarda del Dis
trito, aunque aparecian atendibles las con
sideraciones en que la apoya no encuen
tra términos hábiles la Comision que
suscribe para acceder á la pretension
dentro de las prescripciones del Regla
mento dejándolo por consiguiente á la
resolucion de V. E.= Tal es su parecer
V. E. no obstante con sus superiores lu
ces resolverá lo que crea mas justo=
Vitoria 12 de Noviembre de 1885= Plácido
de Elmarza= Santiago Diaz de Sa
maldo= R. A. de Viana".

De la comision especial encar
gada para informar sobre los asun
tos en que ha entendido la gestora

de la Escuela práctica de agricultura
De la Provincia de leyá y fué aprobado
el informe siguiente y el que copiado
á la letra dice.

"Excmo. Sor.= La comision es-
pecial encargada por V. E. para infor-
mar sobre los asuntos en que ha entendido la gestora de la Escuela práctica de agricultura de la Provincia desde las sesiones ordinarias de Abril último, es de sentir que puede V. E. aprobar todo lo concerniente á actas y por lo que respecta á la memoria del Director de dicho establecimiento á la que por la premura del tiempo no ha podido prestarle la atencion debida, á las cuentas de los meses de Julio y Agosto las cuales se hallan sin requisitar y demas asuntos en tramitacion, que vuelvan á la propia comision gestora á la que dará cuenta en la primera sesion que celebre.= Tal es su parecer: V. E. sin embargo resolverá lo mas acertado=
Vitoria 12 de Noviembre de 1885=R. T. de

Viana = José Gumiea = Plácido Alemanza =
Santiago Diaz de Sanzaldo."

Fué bien se dió lectura del informe y voto particular emitidos por la comision especial que de antemano se habia nombrado para dictaminar respecto á la instancia y demas puntos conexionados con ella promovida por la Sra. Viuda de Guiman en solicitud de que se lleve á efecto el acuerdo recaido en Abril último en el espediente sobre reposicion del camino que desde la estacion de Sanclares de la Oca va á empalmar con la carretera de Tuana, compuesta dicha comision de los Sres. D. Laureano Zarazabal, D. Santiago Diaz de Sanzaldo y D. Plácido Alemanza.

Puesto á discusion el voto particular suscrito por el Sr. Zarazabal, antes de entrar en el fondo de la discusion manifestó que la doctrina que se sienta en dicho voto particular advertia que por mas que la

tuscribe no es suya y sí tomada casi ín
tegra de un informe que ha visto en
otro espediente de los Sres. Laguardia
y Salazar que está en contra de la
doctrina que hoy se sustenta en el in
forme de la mayoria: que no es posible
obligarle á la villa de Sanclares al apron
to de los materiales por cuanto al de
clararse vecinal por parte de la Pro
vincia dicho camino ningun compro
miso contrajo.

El Sr. Laguardia le da las
gracias al Sr. Zarrabal por haber
aceptado las ideas que él emitió en un
informe que la Diputacion lo aceptó
como suyo, pero que no tenia aplica
cion al caso presente porque entonces
se trataba de exigir cierta cantidad
con motivo de haberse declarado carri
no provincial el que enlaza las dos
villas de Laguardia y Elciego: que
el camino de que se trata está decla
rado ya vecinal por las Juntas ge
nerales.

El Sr. Viana dice que no solamente son análogos los casos que se citan y muy bien traida su doctrina como aplicable al caso sino que hoy mismo en esta misma sesion la Diputacion por unanimidad y sin discusion ha aprobado un informe en el que aparece un considerando de idéntica doctrina á la sentada en el voto particular que se discute; que no es posible obligan á la villa de Sanclares de la Oca al entretenimiento de un camino que siempre se ha resistido como de no utilidad para sus vecinos.= Considerando suficientemente discutido el punto objeto del debate, se procedió á votacion para saber si se aprobaba ó no el voto particular y verificada nominal, dió el resultado siguiente. Sres. que dijeron no, Diaz de Ercaya, Laguardia, Almanza, Diaz de Trendiril, Zuiga total cinco. Sres. que dijeron sí Viana, Zarazabal y Sr. Presidente total tres, unicos Sres. que se hallaban en el salon,

siendo por consiguiente desechado el men-
cionado voto particular y aprobado
el informe de la mayoria. El voto par-
ticular é informe de que se hace refe-
rencia son del tenor siguiente.

"Exmo. Sor.= El Diputado pro-
vincial que suscribe á quien en union
con los Sres. Olnarza y Diaz de Sarval
se sirvió V. E. confiar el encargo de
dar su informe en el espediente promo-
vido por D. Pedro Bournan á fin de
que por V. E. se obligase á la villa de
Sandalares á la conservacion y circula-
del camino que partiendo de la carrete-
ra dirige á la Estacion del ferro ca-
rril del Donk y Fábrica de harinas
de los Sres. Bournan, tiene el sentimien-
to de manifestar á V. E. que no ha po-
dido ponerse de acuerdo con sus ilustra-
dos compañeros de comision por lo que
se vé en el caso de proponer á V. E. el
siguiente voto particular.= El Ferro-
carril del Donk al construir la via
y mas tarde las estaciones para el ser-

vicio de viajeros y mercancias, lo mis-
mo que obras empresas de igual in-
dole cual la de Tudela á Bilbao, abrió
diferentes vias en distintos puebles ó
amplió y dió nueva forma á las exis-
tentes á fin de conducir materiales y de
jar luego establecido el servicio para
su mejor conveniencia y utilidad.=
Segun de todos los antecedentes se despren
de en la villa de Sanclares existia un
camino de servidumbre de las tierras
colindantes que fué apliado por la
empresa del ferro-carril dee Norte
para su conveniencia, servicio y uti-
lidad. sin que jamas la villa de San
clares haya intervenido directamente,
ni por ningun acto en su construccion,
conservacion y entretenimiento antes
por el contrario siempre ha rechaza
do no solo la propiedad de dicha via,
sino sin obligacion de apronto de ma
teriales.= Por tanto como el camino
en cuestion por su construccion ó am
pliacion pertenece al ferro-carril

del Norte y conota que la villa de Sandares por acto ninguno, ni tampoco por contrato ha adquirido la obligacion de conservarle, ni concurrir á su conservacion, aunque pudiera parecer mas equitativo lo estuviera toda vez que dicho camino atraviesa su jurisdiccion, hallándose exenta la villa de Sandares de contribuir á su entretenimiento conforme á las Leyes generales de carreteras y reglamentos especiales y de Provincia; opina que carece de fundamento legal la pretension de que se obligue á la referida villa de Sandares á contribuir al entretenimiento del camino de que se trata = V. E. no obstante con su superior ilustracion acordará lo mas acertado. = Vitoria 12 de Noviembre de 1885 = A. de Yrazazabal".

"Exmo. Sor. = La mayoría de la comision especial á la que V. E. se sirvió encomendar el asunto que versa sobre la declaracion de contribuir la villa de Sandares de la Oca al entretenimiento

del camino vecinal que desde la carrete-
ra de Triana dirige á la Estacion de ferro-
carril; entiende que tratándose de la re-
vision de un acuerdo de la comision pro-
vincial tomado en virtud de las atri-
buciones que como cuerpo administra-
tivo la confiere la ley provincial vi-
gente en su artículo 98 disposicion 3ª, no
cabe otra cosa que la modificacion ó re-
vocacion de dicho acuerdo, y que por con-
siguiente propuesta la modificacion por
la Comision especial revisora, y recha-
zada por la Diputacion, ha sido con-
firmado el acuerdo de la comision pro-
vincial, por lo que y no pudiendo vol-
ver la Corporacion sobre sus acuerdos,
no se ha debido pasar este asunto á una
nueva comision, como lo sostuvo uno
de los firmantes por ser cosa ya re-
suelta.= Tal es su sentir S. E. no obs-
tante resolverá lo que crea mas jus-
to.= Vitoria 12 de Noviembre de 1885.=
Santiago Diáz de Sarralde=Plácido
Almanza."

Y por último se acordó por una
nimidad un voto de gracias á favor
del Sr. Presidente por lo acertado que
como siempre ha estado en Dirigir las
sesiones y benevolencia usada duran
te las discusiones que han tenido lu
gar.

Y no habiendo mas asuntos de que tra
tar se dieron por terminadas las sesiones
del presente periodo ordinario, hasta nueva
convocatoria, de cuyo resultado se estiende es-
ta acta que firma S.E. con nosotros los infras-
critos Secretarios de que certificamos.

José Mª de Lavala

L. de Zaragoza

R. de Vera

Modesto Ramirez
Secretario